

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL

En Valencia, a 22 de mayo de 2023

### REUNIDOS

De una parte, Dña. **M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad Gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.

De otra parte (Colaborador) D. Eric Grossat en su calidad de Director General, en nombre y representación de HOH Health SL, con C.I.F. nº B88556014 y con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara 36, 3º Dcha, 28001, Madrid, con capacidad legal para la firma del presente contrato.

Y de otra parte, el/la Dr. Emilio López Alcina, investigador/a del servicio de Urología del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante GRUPO INVESTIGADOR)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

## MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “**Ley 49/2002**”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “**Ley 20/2018**”).
- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que, el Colaborador está interesado en promover la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud de acuerdo con el presente convenio de colaboración.
- IV. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, el Colaborador desea cooperar económicamente con la Fundación en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general (el “**Convenio**”) en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002, y con arreglo a los siguientes:

## **PACTOS**

### **PRIMERO.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto: Estudio observacional retrospectivo para describir la variabilidad de resultados entre centros en pacientes con hiperplasia benigna de próstata en España.

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

### **SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.**

Las Partes declaran que el presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002 y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

### **TERCERO.- Duración**

La duración del presente convenio será de 12 (doce) meses, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

### **CUARTO.- Resolución de conflictos.**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, ambas Partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la presunta infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

### **QUINTO.- Ayuda económica.**

El Colaborador, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Convenio, entregará una aportación económica de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.764,71.- €)** mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente IBAN ES54 2100 8706 3713 0033 8021, cuya titularidad pertenece a la Fundación, o por cualquier otro medio que pudieren

pactar las Partes. En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la Fundación, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Por cada cantidad abonada por el Colaborador, la Fundación presentará en el domicilio social del Colaborador certificación acreditativa de la aportación realizada.

El Colaborador efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III, del Título III de la Ley 49/2002.

El Grupo Investigador se compromete ante el Colaborador a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia.

#### **SEXTO.- Difusión de la participación del Colaborador.**

La difusión de la participación del Colaborador en las Actividades de la Fundación se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La Fundación se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la Actividad.
- La Fundación se compromete a que sea mencionada la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a la Actividad.
- El Colaborador podrá hacer pública su participación en las Actividades de la Fundación, bajo la denominación de “Entidad Colaboradora de la FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA”.
- A fin de que el Colaborador pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del Grupo Investigador de los recursos que el Colaborador ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el Grupo Investigador informará al Colaborador, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

El Colaborador se obliga a facilitar a la Fundación la marca y logotipo con los que desea que se le reconozca gráficamente.

En todo caso, el tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del Colaborador se ajustarán a los criterios estéticos que la Fundación tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes, manifestando el Colaborador que dichos criterios estéticos le han sido presentados, que los conoce pormenorizadamente y que los acepta.

La difusión de la participación del Colaborador en las Actividades de la Fundación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

#### **SEXTO.- Propiedad intelectual.**

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del COLABORADOR de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de LA FUNDACION , facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el COLABORADOR se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### **SÉPTIMO.- Desarrollo y seguimiento de las Actividades.**

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del Grupo Investigador y deberán ceñirse en todo momento al ámbito científico-sanitario.

La Fundación se compromete a preservar la condición altruista de la participación del Colaborador en las Actividades, difundiendo dicha participación y respetando en todo momento el marco legal vigente.

La Fundación evitará realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del Colaborador.

#### **OCTAVO.- Propiedad intelectual.**

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Fundación al Colaborador.

#### **NOVENO.- Resolución.**

En el supuesto de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Fundación o del Grupo Investigador, el Colaborador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Fundación a restituir al Colaborador las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del Convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Fundación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

#### **DÉCIMO.- Cesión.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la Fundación a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito del Colaborador.

#### **DECIMOPRIMERO.- Extinción del Convenio.**

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las Partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra Parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo.

La Parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la Parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las Partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

#### **DECIMOSEGUNDO.- Tributos.**

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

#### **DECIMOTERCERO.- Publicación y confidencialidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

#### **DECIMOCUARTO.- Comunicaciones.**

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
  - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
  - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
  - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) [fundacion\\_hgv@gva.es](mailto:fundacion_hgv@gva.es)
  
- Por el Colaborador:
  - Domicilio: Calle Príncipe de Vergara 36, 3º Dcha. 28001, Madrid (España).
  - A la atención de: D. Eric Grossat
  - Teléfono, E.mail: (34) 627611646, [eric.grossat@hoh.es](mailto:eric.grossat@hoh.es)

- Por el Grupo Investigador:
  - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
  - A la atención de: D. Emilio López Alcina
  - Teléfono, E.mail: (34) 629680068, e.lopezalcina@gmail.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

#### **DECIMOQUINTO.- Protección de datos.**

Las Partes de este Convenio conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el “RGPD”), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos personales se recojan en este Convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de los firmantes identificadas al inicio del Convenio, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.

Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

#### **DECIMOSEXTO.- Miscelánea.**

Modificaciones del Convenio. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Convenio.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Convenio no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

#### **DECIMOSEPTIMA.- Resolución de conflictos.**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, las Partes acuerden requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la persona infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

#### **DECIMOCTAVA.- Ley y Jurisdicción.**

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

#### **DECIMONOVENA.- Buena fe.**

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

\* \* \*



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

<p>LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI</p> <p>Fdo. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea</p> <p>Gerente de la Fundación</p>	
<p>EL COLABORADOR</p>     <p>Fdo. D. Eric Grossat</p> <p>Director General de HOH Health SL</p>	<p>EL INVESTIGADOR</p>     <p>Fdo. Dr. Emilio López Alcina</p> <p>Jefe de Servicio de Urología</p>